

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 10 de abril de 2023.



MARÍA CRISTINA OTÁLORA TALERO
Sustanciadora.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda MONITORIA presentada por **FREDY ALONSO PORTILLA GOMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **SNEYDER ALEXANDER VALENCIA ALVAREZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indique a la suscrita el criterio escogido para fijar la competencia de la presente causa judicial, esto conforme el artículo 28 del C.G.P. Deberá indicar si el criterio elegido fue el contemplado en el N° 1 de tal norma jurídica, lo anterior en aras de rectificar la competencia territorial de este despacho.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda MONITORIA presentada por **FREDY ALONSO PORTILLA GOMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **SNEYDER ALEXANDER VALENCIA ALVAREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como

mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 40**, PUBLICADO EL DÍA **11 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITE WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1062fbb4ffbe304ad4ad27ebf1828773a2993a02286ac0af1ab208549dac7f04**

Documento generado en 10/04/2023 03:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>